



2024/1318

16.5.2024

REGLAMENTO (UE) 2024/1318 DE LA COMISIÓN

de 15 de mayo de 2024

por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de protioconazol en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) de la sustancia activa protioconazol.
- (2) De conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005, se presentó al Estado miembro afectado una solicitud de modificación de los LMR vigentes de protioconazol en las raíces de remolacha azucarera y las raíces de achicoria.
- (3) De conformidad con los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, el Estado miembro afectado evaluó la solicitud y envió el informe de evaluación a la Comisión. La Comisión remitió la solicitud, el informe de evaluación y el expediente justificativo a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («Autoridad»).
- (4) La Autoridad evaluó la solicitud y el informe de evaluación. Examinó, en particular, los riesgos para los consumidores y, en su caso, para los animales, y emitió un dictamen motivado sobre los LMR propuestos ⁽²⁾. La Autoridad remitió su dictamen motivado al solicitante, a la Comisión y a los Estados miembros y lo puso a disposición del público.
- (5) Por lo que respecta a las modificaciones de los LMR de protioconazol en las raíces de remolacha azucarera y las raíces de achicoria pedidas por el solicitante, la Autoridad concluyó que se habían cumplido todos los requisitos en materia de datos y que las modificaciones de los LMR solicitadas eran aceptables desde el punto de vista de la seguridad de los consumidores sobre la base de una evaluación de la exposición de veintisiete grupos específicos de consumidores europeos. En su conclusión, la Autoridad tuvo en cuenta los datos más recientes sobre las propiedades toxicológicas del protioconazol. Ni la exposición a largo plazo a esa sustancia a través del consumo de todos los alimentos que puedan contenerla, ni una exposición breve derivada del consumo elevado de los productos en cuestión ponen de manifiesto un riesgo de que se supere la ingesta diaria admisible ni la dosis aguda de referencia.
- (6) Sobre la base del dictamen motivado de la Autoridad, y teniendo en cuenta los factores pertinentes enumerados en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005, se concluye que las modificaciones propuestas de los LMR cumplen los requisitos de dicho artículo.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2005/396/oj>.

⁽²⁾ EFSA 2023. «Reasoned opinion on the modification of the existing maximum residue levels for prothioconazole in sugar beet and chicory roots» [«Dictamen motivado sobre la modificación de los límites máximos de residuos vigentes de protioconazol en las raíces de remolacha azucarera y las raíces de achicoria» (documento en inglés)]. *EFSA Journal* 21(8):1-49. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2023.8198>.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de mayo de 2024.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005, la columna correspondiente al protioconazol se sustituye por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

Número de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Protioconazol: protioconazol-destío (suma de isómeros) (F)
(1)	(2)	(3)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	Cítricos	0,01 (*)
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limonos	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás (2)	
0120000	Frutos de cáscara	0,02 (*)
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	

0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás (2)	
0130000	Frutas de pepita	0,01 (*)
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás (2)	
0140000	Frutas de hueso	0,01 (*)
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás (2)	
0150000	Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) uvas	0,01 (*)
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) fresas	0,01 (*)
0153000	c) frutas de caña	0,01 (*)
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás (2)	

0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	
0154010	Mirtilos gigantes	0,01 (*)
0154020	Arándanos	0,15
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	0,01 (*)
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	0,01 (*)
0154050	Escaramujos	0,01 (*)
0154060	Moras (blancas y negras)	0,01 (*)
0154070	Acerolas	0,01 (*)
0154080	Bayas de saúco	0,01 (*)
0154990	Las demás (2)	0,01 (*)
0160000	Otras frutas	0,01 (*)
0161000	a) de piel comestible	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás (2)	
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutas de la pasión/maracuyás	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás (2)	

0163000	c) grandes, de piel no comestible	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás (2)	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	
0211000	a) patatas	0,02 (*)
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	0,01 (*)
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás (2)	
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	
0213010	Remolachas	0,1(+)
0213020	Zanahorias	0,1(+)
0213030	Apionabos	0,01 (*)
0213040	Rábanos rusticanos	0,1(+)
0213050	Aguaturmas	0,01 (*)
0213060	Chirivías	0,1(+)

0213070	Perejil (raíz)	0,1(+)
0213080	Rábanos	0,01 (*)
0213090	Salsifies	0,1(+)
0213100	Colinabos	0,1(+)
0213110	Nabos	0,1(+)
0213990	Los demás (2)	0,01 (*)
0220000	Bulbos	
0220010	Ajos	0,01 (*)
0220020	Cebollas	0,05(+)
0220030	Chalotes	0,05(+)
0220040	Cebolletas y cebollinos	0,01 (*)
0220990	Los demás (2)	0,01 (*)
0230000	Frutos y pepónides	
0231000	a) solanáceas y malváceas	0,01 (*)
0231010	Tomates	
0231020	Pimientos	
0231030	Berenjenas	
0231040	Okras, quimbombós	
0231990	Las demás (2)	
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	0,01 (*)
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás (2)	
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	0,01 (*)
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás (2)	

0234000	d) maíz dulce	0,02
0239000	e) otros frutos y pepónides	0,01 (*)
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	
0241000	a) inflorescencias	0,05(+)
0241010	Brécoles	(+)
0241020	Coliflores	(+)
0241990	Las demás (2)	(+)
0242000	b) cogollos	
0242010	Coles de Bruselas	0,1(+)
0242020	Repollos	0,09(+)
0242990	Los demás (2)	0,01 (*)
0243000	c) hojas	0,01 (*)
0243010	Col China	
0243020	Berza	
0243990	Las demás (2)	
0244000	d) colirrábanos	0,01 (*)
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	0,01 (*)
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	
0251990	Las demás (2)	
0252000	b) espinacas y hojas similares	0,01 (*)
0252010	Espinacas	

0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás (2)	
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,01 (*)
0254000	d) berros de agua	0,01 (*)
0255000	e) endivias	0,01 (*)
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,02 (*)
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás (2)	
0260000	Leguminosas	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás (2)	
0270000	Tallos	
0270010	Espárragos	0,01 (*)
0270020	Cardos	0,01 (*)
0270030	Apio	0,01 (*)

0270040	Hinojo	0,01 (*)
0270050	Alcachofas	0,01 (*)
0270060	Puerros	0,06(+)
0270070	Ruibarbos	0,01 (*)
0270080	Brotos de bambú	0,01 (*)
0270090	Palmitos	0,01 (*)
0270990	Los demás (2)	0,01 (*)
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	
0300010	Judías	0,05(+)
0300020	Lentejas	1(+)
0300030	Guisantes	1(+)
0300040	Altramuces	1(+)
0300990	Las demás (2)	0,01 (*)
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	0,09(+)
0401020	Cacahuetes	0,02 (*) (+)
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	0,09(+)
0401040	Semillas de sésamo	0,02 (*)
0401050	Semillas de girasol	0,2
0401060	Semillas de colza	0,15(+)
0401070	Habas de soja	0,2
0401080	Semillas de mostaza	0,09(+)
0401090	Semillas de algodón	0,3

0401100	Semillas de calabaza	0,02 (*)
0401110	Semillas de cártamo	0,02 (*)
0401120	Semillas de borraja	0,02 (*)
0401130	Semillas de camelina	0,04(+)
0401140	Semillas de cáñamo	0,02 (*)
0401150	Semillas de ricino	0,02 (*)
0401990	Las demás (2)	0,02 (*)
0402000	Frutos oleaginosos	0,02 (*)
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás (2)	
0500000	CEREALES	
0500010	Cebada	0,2(+)
0500020	Alforfón y otros seudocereales	0,01 (*)
0500030	Maíz	0,1
0500040	Mijo	0,01 (*)
0500050	Avena	0,05(+)
0500060	Arroz	0,01 (*)
0500070	Centeno	0,05(+)
0500080	Sorgo	0,01 (*)
0500090	Trigo	0,1(+)
0500990	Los demás (2)	0,01 (*)
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)
0610000	Tés	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	

0631000	a) de flores	
0631010	Manzanilla	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás (2)	
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	
0632010	Fresas	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás (2)	
0633000	c) de raíces	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás (2)	
0639000	d) de las demás partes de la planta	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Espicias de semillas	0,05 (*)
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	

0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás (2)	
0820000	Espicias de frutos	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás (2)	
0830000	Espicias de corteza	0,05 (*)
0830010	Canela	
0830990	Las demás (2)	
0840000	Espicias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,05 (*)
0840020	Jengibre (10)	
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)	
0840990	Las demás (2)	0,05 (*)
0850000	Espicias de yemas	0,05 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás (2)	
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05 (*)
0860010	Azafrán	

0860990	Las demás (2)	
0870000	Espicias de arilo	0,05 (*)
0870010	Macis	
0870990	Las demás (2)	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	
0900010	Raíces de remolacha azucarera	0,03
0900020	Cañas de azúcar	0,01 (*)
0900030	Raíces de achicoria	0,03
0900990	Las demás (2)	0,01 (*)
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Partes de	
1011000	a) porcino	
1011010	Músculo	0,01
1011020	Tejido graso	0,02
1011030	Hígado	0,5(+)
1011040	Riñón	0,5(+)
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5(+)
1011990	Las demás (2)	0,5(+)
1012000	b) bovino	
1012010	Músculo	0,01
1012020	Tejido graso	0,02
1012030	Hígado	0,5(+)
1012040	Riñón	0,5(+)
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5(+)
1012990	Las demás (2)	0,5(+)
1013000	c) ovino	
1013010	Músculo	0,01
1013020	Tejido graso	0,02
1013030	Hígado	0,5(+)

1013040	Riñón	0,5(+)
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5(+)
1013990	Las demás (2)	0,5(+)
1014000	d) caprino	
1014010	Músculo	0,01
1014020	Tejido graso	0,02
1014030	Hígado	0,5(+)
1014040	Riñón	0,5(+)
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5(+)
1014990	Las demás (2)	0,5(+)
1015000	e) equino	
1015010	Músculo	0,01
1015020	Tejido graso	0,02
1015030	Hígado	0,5(+)
1015040	Riñón	0,5(+)
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5(+)
1015990	Las demás (2)	0,5(+)
1016000	f) aves de corral	
1016010	Músculo	0,01 (*)
1016020	Tejido graso	0,01 (*)
1016030	Hígado	0,1
1016040	Riñón	0,1
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,1
1016990	Las demás (2)	0,01 (*)
1017000	g) otros animales de granja terrestres	
1017010	Músculo	0,01
1017020	Tejido graso	0,02
1017030	Hígado	0,5(+)
1017040	Riñón	0,5(+)

1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5(+)
1017990	Las demás (2)	0,5(+)
1020000	Leche	0,01 (*) (+)
1020010	de vaca	(+)
1020020	de oveja	(+)
1020030	de cabra	(+)
1020040	de yegua	(+)
1020990	Las demás (2)	(+)
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)
1030010	de gallina	
1030020	de pato	
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Los demás (2)	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)
1070000.	Vertebrados terrestres silvestres	0,01
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)	
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)	
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)	

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(^e) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

(+) Combinación plaguicida-producto para la que existe una nota a pie de página. A continuación figura la lista de notas a pie de página.

Protioconazol: protioconazol-destio (suma de isómeros) (F)

(F) Liposoluble

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre los ensayos de residuos y la estabilidad durante el almacenamiento en relación con la definición del residuo propuesta. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de enero de 2018, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

- 0213010 Remolachas**
- 0213020 Zanahorias**
- 0213040 Rábanos rusticanos**
- 0213060 Chirivías**
- 0213070 Perejil (raíz)**
- 0213090 Salsifíes**
- 0213100 Colinabos**
- 0213110 Nabos**
- 0220020 Cebollas**
- 0241000 a) inflorescencias**
- 0241010 Brécoles**
- 0241020 Coliflores**
- 0241990 Las demás (2)**
- 0242010 Coles de Bruselas**
- 0242020 Repollos**
- 0270060 Puerros**
- 0300010 Judías**
- 0300020 Lentejas**
- 0300030 Guisantes**
- 0300040 Altramuces**
- 0401010 Semillas de lino**
- 0401020 Cacahuetes**
- 0401030 Semillas de amapola (adormidera)**
- 0401060 Semillas de colza**
- 0401080 Semillas de mostaza**
- 0401130 Semillas de camelina**
- 0500010 Cebada**
- 0500050 Avena**
- 0500070 Centeno**
- 0500090 Trigo**

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba determinada información sobre los métodos analíticos y la estabilidad durante el almacenamiento en relación con la definición del residuo propuesta. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de enero de 2018, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0220030 Chalotes

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria indicó que no se disponía de determinada información sobre ensayos de residuos en la hierba (principal componente de la alimentación del ganado). Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de enero de 2018, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

1011030 Hígado**1011040 Riñón****1011050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)****1011990 Las demás (2)****1012030 Hígado****1012040 Riñón****1012050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)****1012990 Las demás (2)****1013030 Hígado****1013040 Riñón****1013050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)****1013990 Las demás (2)****1014030 Hígado****1014040 Riñón****1014050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)****1014990 Las demás (2)****1015030 Hígado****1015040 Riñón****1015050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)****1015990 Las demás (2)****1017030 Hígado****1017040 Riñón****1017050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)****1017990 Las demás (2)****1020000 Leche****1020010 de vaca****1020020 de oveja****1020030 de cabra****1020040 de yegua****1020990 Las demás (2)».**